



A la atención del Director General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos

c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana

Isla de la Cartuja, Sevilla 41092

informacion.ced@juntadeandalucia.es

1 de abril de 2024

Estimado Sr.:

Desde la Sociedad Española de Estudios Clásicos y desde la plataforma Escuela con Clásicos, que agrupa a más de veinte asociaciones dedicadas al estudio, protección y difusión del legado del Mundo Clásico, hemos tenido noticia de un hecho que nos preocupa por la incidencia negativa que pueda tener en el profesorado que imparte nuestras materias.

Por lo que hemos conocido, en el actual procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante el concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria (Orden de 14 de noviembre de 2022 de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, *BOJA* de 18 de noviembre) se han producido algunos errores conceptuales que han perjudicado notablemente al profesorado aspirante de las especialidades de Griego y Latín.

Deseamos hacerles llegar algunas reflexiones que pueden aclarar la situación y salvaguardar los derechos adquiridos por el profesorado afectado.

En el Real Decreto 286/2023, de 18 de abril (*BOE* núm. 93, de 19 de abril de 2023), que establece las **especialidades de los cuerpos de funcionarios docentes**, se reconocen como tales **Griego y Latín de forma diferenciada**. En los Anexos I y II se asignan a dichas especialidades indistintamente las materias de Cultura Clásica de la Educación Secundaria Obligatoria, y las de Griego I y II a la especialidad de Griego, y las de Latín ESO, Latín I y II a la de Latín. Asimismo, en el Anexo III, que asigna materias a otras especialidades docentes, se adjudica a los profesores de Griego las materias de Latín de ESO, I y II; y a los de Latín, el Griego I y II.

Las especialidades de Griego y Latín se ven refrendadas cuando las autoridades autonómicas competentes convocan los **procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria**, en las que siempre disponen pruebas para ambas especialidades por separado, desvinculándolas de las materias que el profesorado imparta en los centros educativos.

Por otra parte, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, recoge en el artículo 40 que entre los **departamentos didácticos** estén, de forma diferenciada, tanto el de Griego como el de Latín; aunque en el artículo 82 punto 1.g del Decreto 327/2010, de 13 de julio (*BOJA* de 16/07/2010), matiza que el número de departamentos que puedan determinarse alcance como máximo **un total de quince** en los centros donde se imparta

Bachillerato. El aumento tanto de materias impartidas en los centros educativos, así como de áreas interdisciplinares que necesitan de dicha coordinación ha motivado, desde hace muchos cursos, que los centros concentren las especialidades en departamentos más generales. Así ha sucedido con los de Griego y Latín que han sido agrupados bajo diversas denominaciones: "Latín y Griego", "Lenguas Clásicas" o, atendiendo al nombre de la materia de ESO, "Cultura Clásica".

Esta situación ha sido asumida por la autoridad educativa hasta tal punto que en las diversas disposiciones que regulan la docencia y la **adjudicación de plazas en el cuerpo de profesores de Secundaria (590) se ha añadido a los códigos de las plazas tradicionales de Griego (002) y Latín (003), el de Cultura Clásica (803)**, unas plazas a las que pueden acceder indistintamente el profesorado de una u otra especialidad y que, en la práctica, significa la docencia de todas las materias citadas anteriormente.

A nuestro entender, en la situación actual se ha confundido una realidad organizativa de centros y profesorado con la docencia efectiva de este profesorado. El error se produce cuando la administración educativa no reconoce al profesorado que ha optado por una plaza de Cultura Clásica (código 803) la experiencia docente al considerarla una especialidad diferente. Y, sin embargo, la realidad es que las únicas especialidades reconocidas para este profesorado son las de Griego o Latín, es decir, no existe la especialidad de Cultura Clásica. Se produce, pues, a nuestro entender, una confusión entre la denominación administrativa de las plazas y la realidad de las especialidades reconocidas. Un hecho que se agrava aún más cuando, por motivos tanto organizativos como de equidad entre los aspirantes, se prefiere la denominación de Cultura Clásica (803), para todas aquellas que incluyan la docencia de las materias citadas (Cultura Clásica, Griego y Latín).

Al no reconocer la experiencia docente en la especialidad propia, los méritos son desviados a "experiencia docente en otras especialidades", con lo que el profesorado afectado acumula una menor puntuación y entra en competencia desigual.

Después de lo expuesto, rogamos subsane este error que conlleva una pérdida de derechos del profesorado que imparte las materias de Clásicas por un asunto de denominación administrativa de la que no son responsables. Por lo tanto, le solicitamos que el tiempo de servicio en las plazas denominadas de "Cultura Clásica" se considere a todos los efectos equivalente al desempeñado en las especialidades de "Griego" y "Latín".

Quedamos a la espera de sus noticias. Estamos nosotros, desde las asociaciones de Clásicas, dispuestos y encantados de colaborar con la Administración en todas aquellas actuaciones que sea necesario y en nuestra mano esté. Pero también estamos obligados por nuestros estatutos a defender las materias clásicas y lo haremos, incluso, si fuera necesario, acudiendo a las instancias administrativas y legales pertinentes.

Con nuestro saludo más cordial,

05274564C
EUGENIO
RAMON LUJAN
(R: G28715704)

Firmado digitalmente
por 05274564C
EUGENIO RAMON
LUJAN (R: G28715704)
Fecha: 2024.04.02
13:02:28 +02'00'

Eugenio Luján Martínez
Portavoz de la plataforma Escuela con Clásicos
Presidente de la Sociedad Española de Estudios Clásicos